



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500719-5

Resolución N° <sup>Ms No</sup> 0158 del

Por medio de la cual se fijan estímulos e incentivos en bonificaciones a los acuerdos mercantiles, sobre las compras de aguardiente tradicional, aguardiente sin azúcar, ron Gorgona y demás productos comercializados por la Industria Licorera del Cauca, en sus diferentes presentaciones, como estrategia comercial para incrementar sus ventas durante el año 2020

La Gerente de la Industria Licorera del Cauca, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el decreto 967 de diciembre de 1986, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante resolución N° 0076 del 23 de enero de 2020, la Industria Licorera del Cauca, estableció el precio de venta para la comercialización de los diferentes productos, para la vigencia 2020.

Que, con el fin de incentivar la comercialización de los diferentes productos, en todas sus presentaciones y generar una mayor distribución de los mismos en el departamento del Cauca, es imperioso establecer estrategias que facilite dicho mercadeo.

Que, en tal sentido, se hace necesario establecer estímulos a los distribuidores, tendientes a generar mayor comercialización de nuestros productos.

Por lo antes expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ofrecer un incentivo del TRES PUNTO CINCO POR CIENTO (3.5%) en BONO REDIMIBLE en productos de la Industria Licorera del

*Quil*  
*Luciano*  
*2/11*



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500719-5

MS No 0158

Cauca, el cual será liquidado a precio licorera en botella tradicional de 750 ml escalados, establecido en la resolución N° 0076 del 23 de enero de 2020, por la compra de una cantidad mínima de CUARENTA MIL (40.000) CAJAS de estos productos en sus diferentes presentaciones, durante el año 2020, para ser distribuidos en el Departamento del Cauca, excepto en los municipios de la Costa Pacífica.

**PARÁGRAFO 1:** La Industria Licorera del Cauca, asumirá bajo su responsabilidad el transporte de los productos adquiridos bajo esta modalidad, desde las instalaciones de empresa ubicada en la Calle 4 N° 1E - 40, hasta la dirección donde se encuentre ubicado el establecimiento de comercio del distribuidor.

**PARÁGRAFO 2:** Los pedidos serán enviados al distribuidor dentro de las 24 horas (día hábil) siguientes de ser facturados.

**PARAGRAFO 3:** Las compras que superen las CUARENTA MIL CAJAS (40.000), tendrán un incentivo al previamente establecido que será igual al CERO PUNTO TRES POR CIENTO (0.3%), es decir a partir de las CUARENTA MIL UN CAJAS CAJAS (40.001) la bonificación será liquidada con el TRES PUNTO OCHO POR CIENTO (3.8%)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para acceder a este incentivo los distribuidores interesados deberán manifestar mediante oficio dirigido a la Industria Licorera del Cauca hasta el día 17 de marzo de 2020, en horarios de 8:00 am a 06:00 pm, manifestación clara y expresa de aceptación incondicional a cada uno de los términos previsto en la presente resolución.

**PARÁGRAFO UNICO:** Una vez verificada la información de los distribuidores interesados, la Industria Licorera del Cauca informara, mediante escrito, quienes serán los beneficiarios de la oferta mercantil de que trate el presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los términos y condiciones de esta oferta mercantil son las siguientes;

1. El incentivo aplica para quienes a partir de la legalización y/o suscripción y hasta el 30 de diciembre de 2020, se obliguen a adquirir un mínimo de CUARENTA MIL (40.000) CAJAS de los productos de la ILC, en sus diferentes presentaciones.
2. El incentivo aplicable en la presente resolución consiste en la entrega de un BONO REDIMIBLE en productos que comercialice la Industria Licorera del Cauca, que será otorgado por la compra total de la oferta mercantil que se

*Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.*



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500719-5

Ms No 0158

liquidara con precios Licorera al término de la vigencia de compra por parte de los distribuidores, es decir hasta el día 30 de diciembre de 2020, de conformidad con lo establecido en la resolución número 0076 del 23 de enero de 2020.

3. La Forma de pago de la presente oferta mercantil se hará de la siguiente manera: el CIEN POR CIENTO (100%) del valor total de los productos facturados deberán ser cancelados de contado, es decir, el CIEN POR CIENTO (100%) del valor total de la(s) factura(s) a la emisión de la(s) misma(s), mediante consignación en efectivo, transferencia bancaria o cheque. En todo caso, el producto solo se facturará y se despachará cuando se haya hecho efectiva la transacción.
4. La oferta no confiere exclusividad en la comercialización a favor de los distribuidores y la Industria Licorera del Cauca podrá vender libremente sus productos a otros compradores y ofrecer otros descuentos.
5. La presente oferta mercantil va dirigida a los distribuidores de la zona norte del Departamento del Cauca, en razón a que se trata de un sector de alta relevancia para comercializar los productos de la ILC, es así como se establece la posibilidad de asociarse entre pequeños distribuidores para acceder a este beneficio, mediante el cual tendrán las siguientes ventajas: i) Competencia leal, ii) estandarización de precios y iii) equilibrio económico y comercial<sup>1</sup>.
6. Los distribuidores no podrán ceder la presente oferta mercantil a favor de terceros.
7. La Industria Licorera del Cauca podrá solicitar a los distribuidores interesados la documentación que se requiera para verificar su capacidad de cumplimiento a las condiciones de esta oferta mercantil y podrá rechazar la aceptación a la oferta mercantil, cuando a su juicio no exista solvencia económica o suficientes garantías que acrediten la posibilidad de su cumplimiento.
8. Los incentivos de que trate la presente resolución, se reconocerán y liquidaran de la siguiente forma;
  - a. El incentivo causado será liquidado y reconocido mediante la entrega de un bono redimible que será otorgado por la compra total de la oferta mercantil que se liquidara con precios Licorera al término de la vigencia

<sup>1</sup> La sociedad deberá permanecer hasta la liquidación del contrato.



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500719-5

Ms No 0158

de la compra por parte de los distribuidores, es decir hasta el día 30 de diciembre de 2020.

- b. Los distribuidores deberán adoptar las medidas de seguridad que sean necesarias para evitar que los productos entregados por la Industria Licorera del Cauca, puedan ser objeto de adulteración o falsificación. En caso que dentro del establecimiento del distribuidor que acepte la presente oferta se encuentren productos adulterados falsificados, o se detecte que han sido comercializados por el distribuidor, o este cometiere cualquier conducta que afecte los intereses o el buen nombre de la Industria Licorera del Cauca, esta última podrá a su arbitrio dar por terminada unilateralmente y con justa causa la presente oferta mercantil sin necesidad de requerimientos o desahucios.
- c. Los distribuidores que estén interesados en participar de esta oferta mercantil, deberán estar a paz y salvo por todo concepto con la Industria Licorera del Cauca a la fecha de aceptación de la oferta.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los incentivos otorgados en la presente oferta mercantil, no son acumulables con otros descuentos que se hayan ofrecido en otros actos administrativos y que estén vigentes en la Industria Licorera del Cauca.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase copia de este acto a la Gerencia, División Financiera y a la División de Comercialización para lo de su competencia.

Dado en Popayán, a los **24 FEB 2020**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
\_\_\_\_\_  
**VICTORIA EUGENIA FEUILLET HURTADO**  
Gerente

Proyecto: Beatriz Adriana Buitrón Paz - Profesional División Jurídica  
Reviso: Constanza Isabel Fernández Tulande - Jefe División Jurídica  
Aprobó: Blanca Leticia Muñoz Muñoz - Jefe División Comercialización  
Aprobó: Orlando Montenegro Sánchez - Jefe División Financiera  
Aprobó: Carlos Alberto Daza Paz - Jefe División Administrativa  
Aprobó: Diego Pardo Villa - Sintrabecólicas  
Aprobó: Ramon Galindez - Sintrabecólicas

*Javie*  
*AK*  
*CH*  
*M*